

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

**CONTRATO DE SEGUROS Nro. 0073 DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT", POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> NIT. 860002400-2 Representante Legal MARIA IVED VERGARA GARZÓN Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
<b>VALOR:</b>	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$489.968.025,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit. 860002400-2, representada legalmente **MARIA IVED VERGARA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.900 expedida en Villavicencio, actuando en su calidad de Gerente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 03 de enero de 2023, como se acredita mediante las escrituras públicas No. 973 del 12 de abril de 2018 y 1119 del 30 de abril de 2018, del otorgamiento de funciones y de la delegación para la suscripción del presente contrato en nombre de **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, que se registrará por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2). Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3). Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4). Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6). Que el Hospital Departamental

1



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7). Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 8). Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2021, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 9). Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 10). Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de Granada, conforme a su naturaleza y misión institucional debe adelantar los procesos necesarios que le permitan amparar sus intereses económicos y bienes patrimoniales, por lo cual requiere contratar con una compañía de seguros del mercado, con el suscribir una o varias pólizas de seguros, y seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT de los automóviles brindando los amparos requeridos por la entidad de conformidad con la normatividad vigente. 11). Que EL HOSPITAL tiene la obligación legal de salvaguardar cada uno de los bienes y servicios de la institución para así asegurar la correcta prestación de los servicios de salud, en caso de alguna contingencia que determine un deterioro o daño de los bienes objeto de cobertura; además de cubrir posibles riesgos en la prestación directa de los servicios de salud. 12). Que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987 y entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988 es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano. Ampara los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores. Es un seguro que participa del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. 13). Que: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101). 14). Que para satisfacer la necesidad, se adelantará un contrato de seguros, a través de la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, en razón a que la naturaleza del contrato es la adquisición de pólizas para el amparo de los diferentes ramos que requiera la institución; estipulado en el Artículo 19° A literal d) refiere: "Contrato de Seguros"; de acuerdo al proceso de contratación a realizar el HOSPITAL invitó un (1) solo oferente, conforme a lo referido en el Estatuto Interno de Contratación, Art. 15°. 15). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía No. 0074 del 25 de enero de 2023 con cierre el 25 de enero 2023 a las 5:30 p.m hrs, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la adquisición de pólizas de los diferentes tramos y de los seguros "SOAT"; e invito a la sociedad a presentar propuesta técnica y económica; por las razones expuestas en el documento, se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa sin consideración de la cuantía. 16). Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales" se evidencia que la sociedad cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 17). Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 25 de enero de 2023, a las 5:00 p.m., la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 18). Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en el estudio previo, en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 19). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007,

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 20), Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL en la: "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT", POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA Tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. El CONTRATISTA deberá expedir las pólizas de Seguros en las condiciones, coberturas, vigencias y valores asegurados señalados en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. 2. Que El CONTRATISTA se obliga a entregar las pólizas que la Entidad requiera en el término de diez (10) días hábiles. 3. Abstenerse de NOVAR o SUBROGAR amparos, coberturas, y las demás obligaciones del CONTRATISTA en las diferentes pólizas que sean expedidas sin previa aceptación escrita por parte de EL HOSPITAL. 4. Contar con la disponibilidad de recurso y apoyo logístico para el desarrollo del objeto contractual. 5. Garantizar la oportunidad en el servicio contratado. 6. Garantizar lo ofertado en la propuesta presentada. 7. Certificar que se encuentra a paz y salvo con el Sistema De Seguridad Social Integrado. 8. Presentar oportunamente la correspondiente factura o cuenta de cobro en original y copia, debidamente diligenciada para la certificación del supervisor y posterior trámite de pago. 9. El asegurador está obligado a entregar el original al EL HOSPITAL. La póliza o Contrato de Seguro debe contener los elementos esenciales contemplados en el Artículo 1045, sin los cuales el contrato no producirá efecto alguno. 10. Las pólizas deberán contener Los requisitos esenciales, también debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 1047 del Código De Comercio. 11. La cobertura de los amparos de las pólizas se realizarán desde la 00:00 Hrs del día 26 de enero de 2023 hasta las 00:00 HRS del 26 de enero de 2024, la retroactividad de las pólizas RC CLINICAS Y HOSPITALES, RC SERVIDORES PÚBLICOS es desde 00:00 hrs del 26 de enero de 2019. 12. El seguro Obligatoria Contra Todo Riesgo SOAT, deberá ser expedidos conforme al cuadro descriptivo de los vehículos del parque automotor de la ESE, de acuerdo a las fechas de caducidad de la vigencia de cada uno, conforme al Decreto 2544 de 1987, las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional. 13. El contratista se obliga a desarrollar las condiciones técnicas descritas en el presente acuerdo negocial.**

BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASEGURAR	VALOR ASEGURAR	AMPAROS	VALOR
EDIFICIOS (PLANTA FÍSICA)	\$ 40.616.000.000	Según condición técnica	\$ 43.016.406
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	\$ 1.969.479.215	Según condición técnica	\$ 10.030.773
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS MÓVILES	\$ 88.957.780	Según condición técnica	\$ 882.870
EQUIPO MEDICO, ODONTOLÓGICO Y LABORATORIO	\$ 13.424.670.378	Según condición técnica	\$ 109.271.447
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 1.853.056.146	Según condición técnica	\$ 9.680.551
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 3.121.213.204	Según condición técnica	\$ 17.791.227
MEDICAMENTOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO	\$ 200.000.000	Según condición técnica	\$ 1.044.820
VEHICULOS EN REPOSO	\$ 277.500.000	Según condición técnica	\$ 1.945.025
INDICE VARIABLE EQUIPO	\$ 774.155.369	Según condición	\$ 3.150.658

*Handwritten signature or initials*

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

<b>ELECTRONICO</b>		técnica	
<b>SUBTOTAL MULTIRIESGO</b>	\$ 62.325.032.092	Según condición técnica	\$ 202.813.777
TRANSPORTE DE VALORES (VALOR ANUAL)	\$250.000.000	Según condición técnica	\$ 297.500
VEHÍCULOS PARA PÓLIZA TODO RIESGO	\$1.111.288.000	Según condición técnica	\$ 152.699.749
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALES	\$ 1.200.000.000	Según condición técnica	\$ 58.548.000
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL P.L.O.	\$ 300.000.000	Según condición técnica	\$ 464.100
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL	\$ 250.000.000	Según condición técnica	\$ 4.462.500
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 1.200.000.000	Según condición técnica	\$ 64.260.000
SOAT (6 VEHÍCULOS)	<b>(6 VEHÍCULOS)</b>	Según condición técnica	\$ 6.422.400
<b>TOTAL</b>			

#### PÓLIZA AUTOMÓVILES

La ASEGURADORA deberá garantizarle al Hospital Departamental de Granada E.S.E. los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales y las particulares indicadas.

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	ACCESORIOS	VALOR ASEGURAR SEGÚN FASECOLDA
DXY018	2004	TOYOTA	PICKUP	\$ 0	\$ 55.100.000
OIX160	2010	MITSUBISHI	CAMPERO	\$ 0	\$ 79.900.000
OJT264	2020	RENAULT	CAMIONETA	\$ 61.120.000	\$ 157.600.000
OJT259	2021	NISSAN	CAMIONETA	\$ 84.168.000	\$ 144.500.000
GKM815	2021	TOYOTA	CAMPERO	\$ 0	\$ 319.900.000
OJT298	2023	RENAULT	CAMIONETA	\$ 0	\$ 209.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 145.288.000</b>	<b>\$ 966.000.000</b>

#### SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Fechas de caducidad de las vigencias de los Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de los vehículos de propiedad del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

FECHA DE VENCIMIENTO	PLACA	MARCA	MODELO	VALOR SEGÚN GOBIERNO
25/05/2023	DXY018	TOYOTA	2004	\$ 1.032.900
27/05/2023	OIX160	MITSUBISHI	2010	\$ 1.173.500
12/12/2023	OJT264	RENAULT	2020	\$ 871.900
19/04/2023	OJT259	NISSAN	2021	\$ 1.160.700
20/02/2023	GKM815	TOYOTA	2021	\$ 1.022.700
	OJT298	RENAULT	2023	\$ 1.160.700
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6.422.400</b>

Las tarifas de las coberturas y valor de las primas se establecen de acuerdo a las reguladas por el gobierno nacional para la vigencia 2023.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES (DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD) Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RAMOS	VALOR	AMPARO	VALOR PRIMA
-------	-------	--------	-------------

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

	ASEGURADO		TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES (DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD)	\$1.200.000.000	Según condición técnica	\$ 58.548.000
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS	\$1.000.000.000	Según condición técnica	\$ 64.260.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$200.000.000	Según condición técnica	\$ 464.100
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 103.590.000</b>
I.V.A.			<b>\$ 19.682.100</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 123.272.100</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las tarifas a cobrar por parte del CONTRATISTA son las vigentes presentadas en la propuesta y hacen parte integral del contrato, en el evento que se requieran de la expedición de otras pólizas que devenga el HOSPITAL; este le comunicará por escrito justificando la necesidad de la oferta; previa autorización por parte del Supervisor designado, para lo cual se evaluará si se considera viable o no de acuerdo a las primas que sean presentada por el CONTRATISTA, entendido esto el HOSPITAL le comunicara al CONTRATISTA, el procedimiento para legalización de las nuevas pólizas a proveer. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$489.968.025,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, su ejecución económica será por precios unitarios fijos y a monto agotable. **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de presupuesto, el cual se encuentra en el rubro: 2.1.2.02.02.007 denominado: Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Pagos de acuerdo a la entrega de las pólizas adquiridas objeto del contrato conforme al recibo de satisfacción del objeto del proceso contractual, con el lleno de requisitos legales para el respectivo pago a cobrar por parte del CONTRATISTA; b) Pagos de acuerdo a las diferentes pólizas que deriven de la necesidad de garantizar la prestación de servicios de salud y de aquellas en cumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros por el HOSPITAL; estas deberán ser de acuerdo a los amparos y demás que le sean requeridas a la aseguradora. Previa certificación o informe de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva junto con la certificación de pago de parafiscales. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social. El pago será cancelado por medio de la Tesorería Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo

5

MA

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de las órdenes de pago en la Tesorería del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO**. Contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 4. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 5. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 7. Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 8. Conservar la propuesta técnica, económica durante la vigencia del contrato, siempre y cuando el índice de siniestralidad ocurrida no supere el 30% por ramo del valor de la prima. 9. Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, suyas y de su equipos de trabajo, Aportando las respectivas autoliquidaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y el Respetivo Pago realizado a los Aportes Parafiscales realizado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", a las Cajas de Compensación Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de acuerdo a la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 del 10 julio de 2003, cuando a ello hubiera lugar. 10. Radicar las Facturas o Cuentas de Cobro de la ejecución del objeto contractual según a futuro proceso contractual. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12. El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas pre-contractual, contractual, pos-contractual. 13. El contratista se obliga a mantener al Hospital Departamental de Granada ESE, indemne y libre de cualquier daño o perjuicio de subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6. del Decreto Nacional 734 de 2012. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá

6

*Handwritten signature/initials*

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro (...) atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*", y en concordancia con el artículo 28° del Acuerdo 222 de 2019, el Hospital Departamental de Granada Meta, no demandara por parte del CONTRATISTA la exigencia de garantías establecidas en el Estatuto Interno de Contratación. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y página web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Carrera 39 Nro. 35 – 49 Br. Barzal Alto. Tel. 6626118- 6626119. Cel: 316 471 94 50. Correo electrónico: [ived.vergara@previsora.gov.co](mailto:ived.vergara@previsora.gov.co). **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: [gerencia@hospitalgranada.gov.co](mailto:gerencia@hospitalgranada.gov.co). Para constancia se firma en Granada, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>EL HOSPITAL</b> 	<b>EL CONTRATISTA</b> 
<b>JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA</b> GERENTE E.S.E.	<b>MARIA IVED VERGARA GARZÓN</b> Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio. Representante Legal <b>LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> NIT. 860002400-2

<b>Proyectó y Verificó jurídicamente:</b>	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales N° 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
<b>Proyectó y verificó técnicamente:</b>	María Teresa Abreu Navarro – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	